

SALLIQUELÓ, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSIDERANDO:

La Ley N° 10.592/87, referente al régimen jurídico básico e integral para personas con discapacidad,

Que hace tiempo que se observa la problemática de accesibilidad donde se dificulta la circulación por falta de rampas en las esquinas de las veredas;

Que todo transeúnte tiene que tener un desenvolvimiento ágil sin barreras urbanas que se lo impida,

Que en la Ley 10.592 en su art. 24 establece “En toda obra de pavimentación será obligatoria la construcción, con carácter de obra complementaria, de cordones accesibles que faciliten a las personas con discapacidad el ascenso y descenso de las aceras en los lugares destinados al cruce peatonal”;

Que favorecer una mejor calidad de vida a los vecinos con movilidad reducida u otra limitación, es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA, Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACION

ARTÍCULO 1º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, tenga a bien realizar un relevamiento de toda acera, tanto de la ciudad de Salliqueló como así también en la localidad de Quenumà, que no cuente con rampa de ascenso y descenso.-----

ARTÍCULO 2º: Solicítese tenga a bien, según resultados del relevamiento pedido en el artículo N° 1, arbitrar los medios necesarios para la construcción de toda rampa faltante.--

ARTÍCULO 3º: Cúmplase comuníquese regístrese y archívese.-----

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO



Dada en la sala de situación del Honorable Concejo Deliberante de Salliqueló a los 17 días de Noviembre de 2022

COMUNICACION N° 34- 22

RAUL O. HERNANDEZ

SECRETARIO HCD

ARIEL H. SUCCURRO

PRESIDENTE HCD